

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-136-2023

Santiago, 15 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:

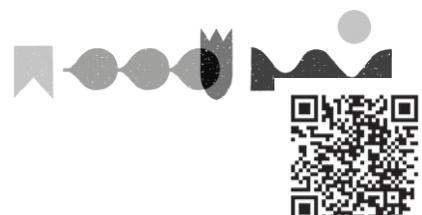
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-136-2023**, de fecha 20 de junio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Rogelio Carvajal Castillo y Compañía Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-136-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-136-2023, del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-136-2023, fue notificada mediante personalmente al titular, a través de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 7 de julio de 2023.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 24 de julio de 2023, Rogelio Carvajal Castillo en representación de Rogelio, Carvajal, Castillo y Compañía Ltda., presentó sus descargos.

6. Que, mediante Res. Ex. N°2 / Rol D-136-2023, de 26 de julio de 2023, se proveyó que previo a proveer, venga acredite personería para representar al titular. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular el 8 de septiembre de 2023.

7. Que, mediante presentación de fecha 11 de septiembre de 2023, el titular acompañó nuevamente escrito de descargos. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra Copia de inscripción a fojas 502v, N° 328, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año 2007, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

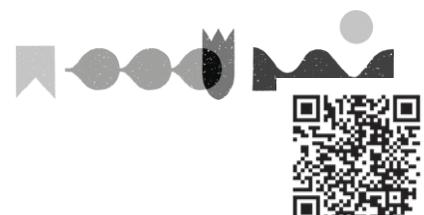
9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Rogelio Carvajal Castillo, en representación de Rogelio, Carvajal, Castillo y Compañía Ltda., con fecha 24 de julio, complementado con presentación de fecha 11 de septiembre, ambas de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 7 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A ROGELIO CARVAJAL CASTILLO Y COMPAÑÍA LTDA DE ROGELIO CARVAJAL CASTILLO conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.





IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, al representante legal de Rogelio Carvajal Castillo y Compañía Ltda., domiciliado en Cayetano Almeyda N° 1135, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por el en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.

Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Rogelio, Carvajal, Castillo y Compañía Ltda., domiciliado en Cayetano Almeyda N° 1135, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. **Con documentos adjuntos.**

Correo Electrónico:

- Orlando Patricio Villalobos Cáceres, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-136-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

